



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 153, de fecha 12 de agosto de 2024, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor de la modificación aprobada. Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO. ORDENANZA FISCAL Nº 15

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano, consistentes en la presentación del servicio de retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubieran aparcado, estacionado o abandonado el mismo en la vía pública, de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave para los demás usuarios de la misma.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda según la infracción cometida.

VI. TARIFAS

Artículo 6.

6.1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



Concepto	Tarifa
Por la retirada y transporte por vehículo hasta 3.500 Kg. P.M.A.	150,00 €
Por la retirada y transporte por vehículo desde 3.500 Kg. hasta 8.000 Kg. P.M.A	400,00 €
Por la retirada y transporte por vehículo de más de 8.000 Kg. P.M.A	1.000,00 €
Depósito y custodia de vehículo por hora	1,50 €

6.2. Se aplicará una reducción del 50% si se persona el titular o conductor del vehículo y lo retira personalmente, en el lugar de la infracción, siempre que la grúa no haya iniciado la retirada del vehículo.

VII. DEVENGO

Artículo 7.

La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 292 del Código de Circulación, y afecta a cualquier clase de vehículo que se encuentre en la vía pública en las condiciones detalladas en el artículo 2.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.

El pago de la tasa se exigirá en el momento de la presentación del servicio. Su importe se hará efectivo en la oficina correspondiente mediante la expedición del correspondiente comprobante o recibo que entregará el Ayuntamiento.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X. DISPOSICION FINAL

Artículo 10.

Una vez se efectúe la publicación de las modificaciones de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer, 9 de octubre de 2024.–La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

N.º I.-5481